

4/June/2014



Victoria, Tamaulipas a 4 de junio de 2014.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA.

Los suscritos Diputados **Irma Leticia Torres Silva, Erika Crespo Castillo y Rogelio Ortiz Mar**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 párrafo primero, 3, 67 párrafo primero, inciso e) y párrafo segundo, 93 párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comparecemos ante este Honorable Pleno Legislativo para promover **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4, párrafo 2 fracción I; 16 párrafo 1; 17 párrafo 2 y 30 fracción I, de la Ley de Infraestructura Física Educativa para el Estado de Tamaulipas y tiene por objeto el establecimiento de bebederos de agua potable en las instalaciones educativas de educación básica, con base en lo siguiente:**

Exposición de motivos

El derecho humano al agua encuentra su fundamento en los Tratados internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, quedando pendiente la adecuación de la legislación secundaria para hacerlo una realidad en la sociedad y, de manera particular, en las escuelas.

a) Objeto de la iniciativa.

El Partido Político Nueva Alianza se define como una organización política liberal



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

al servicio de las causas sociales de México y de Tamaulipas.

Tiene a la educación como motor de transformación social y al progreso como sus principales ideales. Fundamenta su actuar en los valores de libertad, justicia, democracia, legalidad y tolerancia.

Congruentes con los principios y deberes de nuestro partido, es nuestro deber impulsar todas las acciones legislativas que mejoren las condiciones de educación en Tamaulipas.

La acción legislativa que suscribimos tiene por objeto reformar diversas disposiciones de la Ley de Infraestructura Física Educativa para el Estado de Tamaulipas, para que las niñas, niños y jóvenes tengan garantizado el acceso gratuito al agua potable para consumo humano en las escuelas, a fin de erradicar el consumo de otras bebidas que son dañinas para su salud, como es la ingesta de bebidas con alto contenido de azúcar y fructuosa, que representan en la actualidad un problema de salud pública.

b) Instrumentos internacionales

El derecho al agua ya ha sido atendido por el Derecho Internacional, se encuentra regulado en el artículo 14, párrafo 2, inciso h, de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), la cual nos refiere que: *Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

*le asegurarán el derecho a Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y **el abastecimiento de agua**, el transporte y las comunicaciones.*

Asimismo, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 28 párrafo 2, inciso a), nos refiere que: *Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la protección social y a gozar de ese derecho sin discriminación por motivos de discapacidad, y adoptarán las medidas pertinentes para proteger y promover el ejercicio de ese derecho, entre ellas, asegurar el acceso en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad a **servicios de agua potable** y su acceso a servicios, dispositivos y asistencia de otra índole adecuados a precios asequibles para atender las necesidades relacionadas con su discapacidad.*

Finalmente, el artículo 2, párrafo 2, inciso c), de la Convención de los Derechos del Niño, establece: *Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la **atención primaria de la salud mediante**, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y **agua potable salubre**, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente.*

Los instrumentos internacionales que hemos invocado han sido suscritos por el Presidente de la República y ratificados por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, lo que significa en términos del artículo 1º y 133 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que son obligatorios en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

todo el país y que las autoridades están obligadas a hacer efectivo el derecho humano al agua a todos los mexicanos, a todos los tamaulipecos.

c) Acceso al agua como derecho humano a nivel federal y local.

En México, congruentes con diversos instrumentos internacionales este derecho humano de acceso al agua potable se encuentra regulado en el artículo 4º de la Ley Fundamental de la Nación, el cual a la letra señala:

*“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y **saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.** El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios; así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines”.*

Con una redacción similar, el artículo 17, fracción VI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, recientemente fue reformado por las Diputadas y Diputados de esta Sexagésima Segunda Legislatura, para reconocer el derecho al agua a los habitantes de la entidad, lo cual lo hicimos en los siguientes términos:

“El derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines”.

La inclusión del derecho humano al acceso al agua en el constitucionalismo federal y local, implica la obligación de autoridades federales y estatales a garantizar a la población un acceso fácil a este vital líquido (el agua).

De manera particular, insisto, a las niñas, niños y jóvenes que cursan la educación obligatoria en las instituciones educativas públicas y privadas del nuestro Estado.

c) Justificación

El cuidado de la salud, es una corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad en general. La salud se conserva en razón de los alimentos y el agua que ingerimos.

El consumo de agua es de vital importancia para la subsistencia del ser humano, y más cuando se trata de menores de edad, en virtud de que se encuentran en pleno desarrollo tanto físico como intelectual, ya que al realizar sus actividades cotidianas requieren de hidratación constante. Como es sabido, “el cuerpo humano está formado en gran parte por agua entre un 58% y un 67% en los adultos y entre un 66% y un 74% en los niños y recién nacidos”¹.

¹ Carbajal, Ángeles, Manual de nutrición, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2002, Véase: <http://pendientedemigracion.ucm.es/info/nutri1/carbajal/manual.htm>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En ese sentido, el presente proyecto legislativo pretende contribuir a la problemática que se presenta en materia de salud, derivada de la obesidad que viven actualmente los niños y adolescentes en México. En el caso de Tamaulipas, “si se considera sólo la obesidad en mujeres jóvenes, nuestra entidad cuenta con la mayor proporción (15.2%), por cuanto hace a la población masculina, nuestro Estado también cuenta con los mayores índices de exceso de peso, el 41.5% de los varones tiene sobrepeso y el 32.1% padece obesidad”².

La obesidad en niños de 10 a 14 años, se relaciona con el hecho de que sus padres también sufren estos problemas de salud; esto se debe en gran medida a la falta de ejercicio, sedentarismo y falta de consumo de agua potable.

Otro dato alarmante es que: “la obesidad infantil, sobre todo entre los 5 y 11 años de edad, afecta a 1.4. millones de escolares y el 26% del total tiene ya sobrepeso u obesidad”³, situación que es preocupante debido a que es un problema que persiste hasta la edad adulta.

Para eliminar esos datos estadísticos es necesario cumplir con uno de los objetivos del Acuerdo Nacional para la Salud Alimentara, el cual señala, entre otras cosas aumentar la disponibilidad, accesibilidad y el consumo de agua simple potable.

² Barraza, Antonio, *Diez problemas de la población de Jalisco: una perspectiva sociodemográfica*. Gobierno de Jalisco, Comisión Estatal de Población, 2013, pp. 25-27. Vease: <http://coepo.app.jalisco.gob.mx/PDF/LibroDiezproblemas/Capitulo1.pdf>

³ Meléndez, Guillermo, *Factores asociados con sobrepeso y obesidad en el ambiente escolar*, Editorial Medica Panamericana, 2008, p. 99. Vease: <http://portal.funsalud.org.mx/wp-content/uploads/2013/05/Fact-Asoc-con-Sob-y-Ob.pdf>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Es necesario garantizar el derecho al acceso libre al consumo de agua potable, para poder contrarrestar la ingesta de bebidas azucaradas. De acuerdo al Centro para el Control y Prevención de Enfermedades de Estados Unidos (CDC por sus siglas en inglés), mientras más acceso se tenga al agua potable, se aumenta su consumo, por lo que es necesario “asegurar que los estudiantes tengan acceso al agua potable segura y gratuita en todo el día escolar es una estrategia que las escuelas pueden utilizar para crear un ambiente escolar que apoya la salud y el aprendizaje”⁴.

d) Obligación de la medida legislativa

Como le hemos apuntado líneas arriba, el derecho al agua en nuestro país y en nuestro Estado, es un derecho humano reconocido a rango constitucional.

También es un derecho que recientemente se incorporó a la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, en la que se reformaron los artículos 4 y 11, para establecer que:

***Artículo 7.** La infraestructura física educativa del país deberá cumplir requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, pertinencia y oferta suficiente de agua potable para consumo humano, de acuerdo con la política educativa determinada por el Estado –Federación, estados, Distrito Federal y municipios–, con*

⁴ Control y Prevención de Enfermedades de Estados Unidos
<http://www.cdc.gov/spanish/especialesCDC/TomarAgua/>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

base en lo establecido en el artículo 3o. constitucional; la Ley General de Educación; las leyes estatales de educación y del Distrito Federal; el Plan Nacional de Desarrollo; el Programa Sectorial; los programas educativos estatales y del Distrito Federal, así como los programas de desarrollo regional.

Artículo 11. *En la planeación de los programas y proyectos para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de la INFE deberán cumplirse las disposiciones de la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad** y las leyes en la materia de las entidades federativas. Asimismo, se garantizará la existencia de bebederos suficientes y con suministro continuo de agua potable en cada inmueble de uso escolar conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación Pública. Se asegurará la atención a las necesidades de las comunidades indígenas y las comunidades con escasa población o dispersa, se asegurará la aplicación de sistemas y tecnologías sustentables, y se tomarán en cuenta las condiciones climáticas y la probabilidad de contingencias ocasionadas por desastres naturales, tecnológicos o humanos, procurando la satisfacción de las necesidades individuales y sociales de la población.*

Las leyes generales establecen concurrencia entre autoridades de carácter federal, estatal y municipal. Como Legisladores locales nos corresponde velar porque en las leyes de ámbito estatal se realicen las modificaciones correspondientes para armonizarlas con las disposiciones federales e



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

internacionales, principalmente cuando en ellas se afianzan los derechos humanos de las niñas, niños y jóvenes.

En ese orden de ideas, la reforma que se plantea a la Ley de Infraestructura Física Educativa para el Estado de Tamaulipas, por una parte, atiende las nuevas modalidades en materia de bebederos escolares a considerarse en el Plan Anual de Obras y Actividades del Instituto Tamaulipeco de Infraestructura Física Educativa y, por otra parte, faculta al instituto para coordinarse con su similar a nivel federal para atender las recientes obligaciones que asume el Estado a través de las reformas a la Ley General de Infraestructura Física Educativa en materia de bebederos escolares.

e) Autoridad

En caso de aprobarse la presente medida legislativa, la instalación de bebederos de agua se ejecutara por el Instituto Tamaulipeco de Infraestructura Física Educativa en coordinación con su similar a nivel federal, en los términos de los lineamientos que a futuro expidan la Secretaría de Salud y de Educación del Gobierno Federal, en base a las disposiciones transitorias de último Decreto que reforma la Ley General de Infraestructura Física Educativa.⁵

f) Presupuesto para aplicar las nuevas disposiciones legales

La presente iniciativa resulta viable financieramente, toda vez que al ser la educación una responsabilidad concurrente entre la Federación, Estados y Municipios, la instalación de bebederos en los centros de educación básica y

⁵ Diario Oficial de la Federación del 7 de mayo de 2014.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

media superior se puede realizar en base al financiamiento conjunto que para tal efecto designen anualmente en sus respectivas leyes de presupuestos de egresos, en el entendido, que son acciones que deberán irse atendiendo gradualmente en base a las necesidades más apremiantes de las instalaciones educativas

Con base en los motivos anteriormente expuestos, se presenta a la consideración de este Pleno Legislativo, para su discusión y aprobación, en su caso, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4, PÁRRAFO 2 FRACCIÓN I; 16 PÁRRAFO 1; 17 PÁRRAFO 2 y 30 FRACCIÓN I, DE LA LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ÚNICO: Se reforman los artículos 4, párrafo 2 fracción I; 16 párrafo 1; 17 párrafo 2 y 30 fracción I, de la Ley de Infraestructura Física Educativa para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 4.

1. Por...

2. De...

I. Las de remodelación, rehabilitación, cuidado y mejora de las instalaciones existentes, además de las nuevas construcciones que se destinen a la actividad docente, administrativa, directiva, asistencial o de servicios en los planteles



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

educativos y garanticen la existencia de bebederos suficientes y con acceso al suministro de agua potable en cada inmueble de usos escolar;

II. Aquellas...

Artículo 16.

1. En todos los tipos, modalidades o niveles, la infraestructura física educativa debe garantizar a los educandos las condiciones de seguridad, libre acceso, fácil desplazamiento, comodidad, salubridad, **agua para consumo personal**, protección de agentes meteorológicos y desarrollo de actividades deportivas, recreativas, cívicas, culturales, técnicas y de investigación.

2. De...

Artículo 17.

1. En...

2. Es responsabilidad del Instituto impulsar y velar por la calidad de la infraestructura física educativa, mediante el establecimiento, en cada caso, de sus alcances y especificaciones. Al respecto, deberá considerar la seguridad, funcionalidad, pertinencia, eficiencia y **oferta suficiente de agua potable para consumo humano** como principios para garantizar el acceso a una educación digna y en condiciones de equidad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 30.

El...

I. Construir, equipar, dar mantenimiento, rehabilitar, reforzar, reconstruir, reconvertir y habilitar la infraestructura física educativa en las instituciones que integran el Sistema Educativo Estatal y en las de carácter federal cuando así se convenga con las autoridades de ese orden de Gobierno. **El Instituto también se coordinara con el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa en materia de bebederos escolares;**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La instalación de bebederos de agua se ejecutara por la el Instituto Tamaulipeco de Infraestructura Física Educativa, en términos del artículo 11 de la Ley General de Infraestructura Física Educativa.

Dado en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los 4 días del mes de junio del año dos mil catorce.



ESTADO DE TAMAULIPAS
CONSEJO LEGISLATIVO

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

DIP. IRMA LETICIA TORRES SILVA

DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO

DIP. ROGELIO ORTIZ MAR

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4, PÁRRAFO 2 FRACCIÓN I; 16 PÁRRAFO 1; 17 PÁRRAFO 2 y 30 FRACCIÓN I, DE LA LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.